

se formuló reclamación alguna, siendo a su término devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, acreditándose por parte de la Jefatura Provincial de Carreteras a la coincidencia de un tramo de 2.100 metros en la Vereda de Ganados, número 2, del proyecto, con la carretera de Masegoso a Sigüenza.

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la oposición de la Jefatura Provincial de Carreteras en cuanto a la coincidencia en un tramo de 2.100 metros de la Vereda de Ganados son inaceptables, en base a que la existencia de la vía pecuaria es muy anterior al de la carretera y ajustarse su recorrido al deslinde practicado en el año 1911 y que, en cualquier caso, es el Organismo de Obras Públicas quien viene obligado a facilitar los necesarios terrenos para el tránsito ganadero, en sustitución de los ocupados por la construcción de la carretera, según dispone el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Sigüenza, provincia de Guadalajara, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Soriana».—Anchura de 75,22 metros.
«Vereda de Ganados».—Anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

No obstante lo que antecede, respecto de anchuras en aquellos tramos afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los referidos tramos será fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Cursar traslado de la presente resolución a la Jefatura Provincial de Carreteras.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuenlabrada, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuenlabrada, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuenlabrada, provincia de Madrid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de la Carrera».—Anchura, 37,61 metros.
«Vereda de Moraleja».—Anchura, 20,89 metros.
«Vereda de la Panadera de Gallineros».—Anchura, 20,89 metros.
«Vereda Toledana».—Anchura, 20,89 metros.
«Vereda de Pinto a Fregaceros».—Anchura, 20,89 metros.
«Vereda de Recovero».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galisancho, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galisancho, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galisancho, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada del Matreccio».—Anchura, 15 metros.
El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nava de Sotrobal, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nava de Sotrobal, provincia de Salamanca, y una vez atendida la petición de las autoridades locales respecto a la modificación del recorrido de la única vía pecuaria existente en el proyecto, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nava de Sobrobal, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Alba a Peñaranda».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de mayo de 1971 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berlanga de Duero, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berlanga de Duero, provincia de Soria, y

Resultando que, dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante la cual no se presentó ninguna reclamación, mereciendo favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras destacó la conveniencia de trasladar tramos de vías pecuarias cuando coincidan con los de carreteras;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956;

Considerando que, conforme al artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, es al Ministerio de Obras Públicas a quien compete facilitar adecuados terrenos en sustitución de los ocupados en vías pecuarias cuando sobre ellas han sido construidas carreteras;

Considerando que la clasificación de las vías ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Berlanga de Duero, provincia de Soria, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Ganados».
«Cordel del Fiscal».
«Cordel de Espioja».
«Cordel de la Mata».
«Cordel de Alconeza».

Los cinco cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de Andaluz al Esquilador».
«Vereda del Puente Ullán al Convento».
«Vereda de los Cordeles o de la Media Legua».
«Vereda de la Mata».
«Vereda del Despobiado».

Las cinco veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos se determinará cuando tenga lugar su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá en presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Cursar traslado del acuerdo resolutorio de la clasificación a la Jefatura Provincial de Carreteras.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.113, interpuesto por don Francisco Nacher Ferrándiz y otro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 1 de marzo de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.113, interpuesto por don Francisco Nacher Ferrándiz y otro contra Resoluciones de 30 de mayo de 1968 y 14 de diciembre de 1968, sobre cómputo de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla Entenza, en representación de don Francisco Nacher Ferrándiz y don José Joaquín Serna García, contra las liquidaciones efectuadas por la Dirección General de Agricultura, sobre cómputo de trienios, en ejecución de los acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de abril y 9 de febrero de 1968 que revisaron las sanciones impuestas a dichos interesados en expedientes de depuración de la Ley de 10 de febrero de 1939, que declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de mayo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.685, interpuesto por don José Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de enero de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.685, interpuesto por don José Martínez, contra resolución de este Departamento de fecha 14 de junio de 1967, sobre deslinde del monte número 324 del catálogo de utilidad pública de la provincia de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez, sin más apelidos, contra resolución dictada por el Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1967, aprobando el deslinde del monte número 324 del catálogo de los de utilidad pública, denominado «Nierbodo y Sierra de Abajo y de Arriba», del término municipal de Tineo y perteneciente al pueblo de La Pereda, de la provincia de Oviedo, y que a su vez fue confirmada posteriormente en recurso de alzada, por el citado Ministerio el 20 de noviembre del mismo año, y a virtud de cuyo recurso se solicitaba la exclusión de la finca «La Millariegas» de la superficie del expresado monte, o bien, que procede suspender el apeo del mismo llevado